

MEDIDAS DE APOYO A LAS ENTIDADES SOCIALES: EL MECENAZGO SOCIAL

Una de las cuestiones que más preocupan a las asociaciones es el tema de la financiación. Junto a las cuotas de los asociados, los ingresos por actividades o las subvenciones, existe la posibilidad de que reciban aportaciones económicas por parte de personas o empresas (denominados mecenas) que quieran apoyarlas de forma desinteresada. En esto consiste el concepto de mecenazgo.

Con la aprobación de la Ley Foral de Mecenazgo Cultural en el año 2014, Navarra fue pionera en la adopción de medidas de apoyo al mecenazgo en el sector cultural. En dicha norma se establecían diversos incentivos fiscales aplicables a las aportaciones privadas a proyectos y actividades culturales.

Con el propósito de aplicar un régimen fiscal similar a las aportaciones realizadas a las asociaciones del entorno social, con fecha 31 de diciembre de 2016 se aprobó un nuevo modelo de incentivos que equipara el régimen fiscal de las aportaciones realizadas a entidades sociales con el de las culturales.

A continuación te contamos en qué consiste la nueva regulación.

¿QUÉ INCENTIVOS FISCALES RESULTAN DE APLICACIÓN CON LA NUEVA NORMA?

Se trata de una serie de beneficios fiscales que se aplicarán a las aportaciones económicas realizadas por personas o empresas a vuestra entidad en las siguientes cuantías:

- Si quien aporta dinero a vuestra asociación es una persona, tendrá derecho a deducir de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 80 % de los primeros 150 euros de las cantidades donadas. Los importes superiores a 150 euros tendrán derecho a una deducción del 35 %. Es decir, si por ejemplo una persona aporta 100 euros a vuestra entidad, en su declaración de la renta tendrá derecho a que se le devuelvan 80 euros.
- Si quien aporta dinero a vuestra asociación es una empresa, tendrá también determinados beneficios fiscales en el cálculo de su impuesto de sociedades.

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA QUE MI ASOCIACIÓN ACCEDA AL MECENAZGO SOCIAL?

Tendréis que solicitar el acceso al régimen fiscal del mecenazgo social al Departamento de Derechos Sociales o al Instituto Navarro para la Igualdad, conforme al modelo que podéis descargar aquí:

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2017/19/Anuncio-0/

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR MI ENTIDAD PARA QUE LE SEA APLICABLE LA NUEVA NORMATIVA DE MECENAZGO SOCIAL?

Además de solicitarlo al organismo competente conforme a lo expuesto hasta el momento, vuestra asociación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no tenga ánimo de lucro.
- b) Que sus fines sean sociales. Esto significa que vuestros fines estén dentro del ámbito de los servicios sociales, la cooperación al desarrollo o la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Que hayáis realizado actividad en Navarra durante los 4 años anteriores a la solicitud del acceso al régimen fiscal del mecenazgo social, en alguno de los ámbitos mencionados en la letra b). En cualquier caso, se considera cumplido este requisito si habéis recibido subvenciones de las Administraciones públicas de Navarra durante cada uno de los últimos cuatro años.
- d) Que destinéis al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos que recibáis a fines de interés general, y el resto a incrementar los medios materiales para la consecución de vuestros fines (lo que se conoce como dotación patrimonial).
- e) Que cumpláis con las obligaciones de transparencia establecidas para las entidades beneficiarias de subvenciones públicas que ya hemos analizado en otros artículos previos.

¿EN QUÉ PLAZO SE RESOLVERÁ LA SOLICITUD?

El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que reconozca la aplicación del nuevo régimen fiscal a vuestra entidad es de tres meses. Si no se contesta en dicho plazo, se entiende que vuestra solicitud ha sido aceptada.

¿QUÉ OBLIGACIONES TENDRÁ MI ENTIDAD SI SE LE RECONOCE LA APLICACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN FISCAL?

Una vez que hayáis accedido al régimen fiscal del mecenazgo social, tendréis que solicitar anualmente el mantenimiento de la aplicación de dicho régimen para vuestra asociación dentro de los primeros ocho meses del año. Además, en ese mismo plazo tendréis que presentar una declaración responsable de que seguís cumpliendo los requisitos establecidos para la concesión del reconocimiento, acompañada de las cuentas de la asociación.

¿EXISTE ALGUNA OTRA CONDICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS BENEFICIOS FISCALES?

Sí. La aplicación de estos beneficios fiscales está condicionada a que vuestra asociación cumpla en cada ejercicio fiscal los siguientes requisitos:

a) Que acreditéis, mediante un certificado emitido por la asociación, la realidad y cuantía de las donaciones, así como que el dinero ha sido destinado a financiar vuestras actividades.

b) Que informéis a la Administración tributaria, en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.

Por su parte, antes del final de cada año, el Departamento de Derechos Sociales y el Instituto Navarro para la Igualdad remitirán a la Administración tributaria la relación de las asociaciones a las que se ha reconocido la aplicación de este régimen fiscal.

¿Y QUÉ SUCEDE CON LAS ENTIDADES QUE TENÍAN RECONOCIDO EL SELLO DE ENTIDAD SOCIALMENTE COMPROMETIDA?

Las donaciones que se efectúen a partir de 1 de enero de 2016 a los proyectos de carácter plurianual a los que se hubiera concedido el sello de “Proyecto Socialmente Comprometido” con anterioridad a este nuevo modelo fiscal, tendrán los mismos beneficios fiscales que los establecidos para el mecenazgo social que acabamos de analizar, hasta que finalice su proyecto plurianual.

Si tienes cualquier duda sobre la aplicación de este régimen, pásate por la Asesoría de Asociacionismo de la Casa de la Juventud donde resolveremos tus dudas. Te esperamos.